

# SÍNTESIS SUP-RAP-123/2020 Y SUP-RAP-124/2020 ACUMULADOS

RECURRENTES: TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. Y OTRA.  
RESPONSABLE: COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INE.

**Tema:** Sistema de distribución de horarios de spots en TV de partidos políticos para periodo ordinario.

## Hechos

### DECRETO.

En mayo de 2020, un decreto presidencial redujo el número de promocionales diarios que en cada estación comercial de radio y TV le toca administrar al INE, y que se reparten entre partidos políticos y autoridades electorales a lo largo de 3 franjas horarias en los que se divide el periodo constitucionalmente previsto de 06:00 a 24:00.

### REDUCCIÓN

En TV, el número de promocionales se redujo de 11 a 9.

### SISTEMA ANTERIOR.

Previo al decreto, esos 11 promocionales se repartían en periodo ordinario conforme a un sistema de distribución de horarios "4-3-4": 4 en la franja matutina, 3 en la vespertina, 4 en la nocturna.

### SISTEMA ACTUALIZADO

El 15 de mayo, ante la reducción de spots diarios, el Consejo General del INE emitió un acuerdo (INE/CG90/2020) que modificó el sistema de distribución a uno "3-3-3", aplicable tanto para los spots de partidos políticos como para los de autoridades electorales, en relación con el periodo ordinario del primer semestre del año.

### SEGUNDO SEMESTRE.

El 1 de junio, el Comité de Radio y TV acordó lo relativo a la pauta de partidos políticos para el periodo ordinario del segundo semestre del año (acuerdo INE/ACRT/07/2020), y mantuvo el sistema "3-3-3".

### MODIFICACIÓN AL SISTEMA.

El 26 de octubre, el Comité de Radio y TV del INE modificó el sistema de distribución para los spots de partidos políticos, y pasó del "3-3-3" al "3-2-4", (acuerdo INE/ACRT/25/2020). Ese mismo acuerdo sirvió como base para un posterior acuerdo modificatorio del contenido de la pauta (INE/ACRT/49/2020).

### IMPUGNACIÓN.

El acuerdo INE/ACRT/25/2020 se impugnó por cuanto hace a la modificación del sistema de distribución; y en vía de consecuencia también el acuerdo INE/ACRT/49/2020 y la orden de transmisión que se basó en ellos.

## Decisión

- Debe revocarse el acuerdo INE/ACRT/25/2020, pues el Comité de Radio y TV excedió sus facultades al modificar la decisión sobre el modelo general para la distribución de los horarios de transmisión de los promocionales tanto de partidos políticos como de autoridades electorales que ya había tomado el Consejo General (una autoridad jerárquicamente superior) con el acuerdo INE/CG90/2020.
- Si el Consejo General ya había establecido el modelo "3-3-3", el Comité de Radio y TV únicamente podía determinar el momento específico en que cada uno de esos 3 promocionales por franja correspondiente a partidos políticos tendría que difundirse, pero no variar el modelo establecido tanto para partidos como para autoridades electorales.
- No es obstáculo que en el acuerdo INE/CG90/2020 se haya dicho que la determinación correspondía al primer semestre, pues surgió ante la necesidad de adecuar y homologar la forma en que el INE haría frente a su obligación de acceso a la radio y a la televisión, con motivo de la entrada en vigor del decreto que redujo el número de promocionales disponibles tanto para partidos como para autoridades, y ello se dio, precisamente, en el primer semestre del año.
- Sin embargo, sería un sinsentido considerar que dicho criterio no rige hacia el futuro, pues también en el segundo semestre tendrían que repartirse los mismos 9 promocionales disponibles para periodo ordinario.
- Tan es así que en el acuerdo del Comité que originalmente estableció los horarios para el segundo semestre (INE/ACRT/07/2020) se observó este modelo "3-3-3".
- Lo anterior no significa que el Consejo General únicamente pueda modificar y/o actualizar dicho sistema ante la variación del número de promocionales a repartir, pues cuenta con una facultad general de vigilancia sobre la forma en que el INE garantiza el derecho de acceso a radio y televisión por parte de los distintos entes a los que la Constitución les reconoce tal derecho, la cual no está sujeta

**Efecto de la decisión.** La distribución de los horarios de transmisión de los promocionales de los partidos políticos en periodo ordinario para el segundo semestre del presente año debe regirse por lo acordado en el diverso acuerdo INE/ACRT/07/2020, de 1 de junio. Por ello, se revocan en la parte conducente, los acuerdos INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020. En consecuencia, se vincula al Comité de Radio y TV y a la DEPPP para que realicen todas las acciones necesarias relacionadas con la transmisión de la pauta ordinaria para al resto de segundo semestre de 2020.